

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

6316 Despido/ceses en general 281/2018.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 281 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Vanessa Rabadán Silvente contra Fogasa, Cobroespaña, SL, Emilio Laguna Terenti sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 293/18

Autos n.º 281/18

Murcia, 1 de octubre de 2018

Sentencia

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 281/18 sobre despido, seguidos a instancias de doña Vanessa Rabadán Silvente, asistida por el letrado don Pedro Antonio Jiménez Sánchez, contra las empresas "Cobroespaña, SL" y Emilio Laguna Terenti, con citación del Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Carmen Sonia Martínez Sánchez, se procede, en nombre de SM el Rey, a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero.- La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 26 de septiembre del presente año, el cual tuvo lugar con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Segundo.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero.- El codemandado Emilio Laguna Terenti se dedica a la actividad de cobro de deudas, utilizando varios nombres comerciales como "Cobroespaña", "Cobroeuropa" y "Protocolo Penal".

Segundo.- La demandante presentó contra el Sr. Laguna dos denuncias ante la Inspección de Trabajo, aportadas como documento n.º 5 y cuyo contenido se da por reproducido.

Tercero.- La demandante presentó papeleta de conciliación ante el SMAC, en ejercicio de la acción de despido contra las empresas demandada.

Fundamentos de derecho

Primero.- En la demanda que ha dado origen a este procedimiento el demandante ejercita la acción de despido, por la que pretende se declare improcedente su despido por la empresa demandada, supuestamente producido

de forma verbal el pasado 26 de febrero. Frente a esta pretensión, la letrada del Fondo de Garantía Salarial se opuso en el acto del juicio alegando que no se ha acreditado la existencia de relación laboral entre las partes.

Segundo.- El primer requisito para el éxito de la acción de despido es que se acredite la existencia de una relación laboral entre el actor y el demandado y, en la personal valoración del juzgador, en este caso la parte demandante no ha acreditado suficientemente este hecho, puesto que la actora no suscribió contrato de trabajo ni fue dada de alta en Seguridad Social, y las pruebas practicadas en el juicio no resultan suficientes para poder tener por probada la relación laboral y tampoco el supuesto despido.

Así, la parte demandante aportó prueba documental, que en su mayor parte (correos electrónicos) no tiene mayor valor probatorio que el de meros documentos privados impugnados por la letrada del Fondo de Garantía Salarial, unas grabaciones de vídeo y audio que tampoco resultan suficientes a efectos probatorios, puesto que carecen de las mínimas garantías y se desconoce qué personas intervienen en las mismas y en qué condiciones se realizaron, y las declaraciones de dos testigos que tampoco resultaron determinantes, pues la segunda de ellas sólo refirió lo que la actora le había contado y la primera dijo haber trabajado para el demandado en un período distinto al que se alega en la demanda y sólo afirmó haber visto alguna vez a la demandante con posterioridad. Además de todo ello, se ha aportado documentación de la Inspección de Trabajo en la que consta que don Emilio Laguna refirió que la actora había prestado servicios para él en tareas de adaptación a la administración electrónica, pero como autónoma.

Pues bien, valorando toda la prueba en su conjunto, sólo puede tenerse por probado que la demandante prestó algún servicio para don Emilio, pero resulta imposible fijar con una mínima concreción los elementos determinantes de una relación laboral, como la antigüedad y duración, la categoría o grupo, funciones, jornada, horario, salario, e incluso la identificación de la empresa, pues en la propia demanda se afirma que "Cobroespaña" es uno de los diversos nombres comerciales que utilizaba Emilio Laguna.

Tercero.- Por todo lo expuesto, procede la desestimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que, desestimando la demanda interpuesta por doña Vanessa Rabadán Silvente, absuelvo a las empresas "Cobroespaña, SL" y Emilio Laguna Terenti de las pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Emilio Laguna Terenti, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 8 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.